

*Una cualidad de la Justicia
es hacerla pronto y sin dilaciones;
hacerla esperar es injusticia*

Juan de la Bruyera

**DR. HERNAN SALGADO PESANTES, PRESIDENTE DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis propios derechos y por los que represento como Procuradora Común y Presidenta de la Asociación de Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y las compañías intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., vinculadas con la empresa Cervecería Nacional CN S.A., dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP ahora en proceso de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, que propuso la citada empresa, a usted atentamente digo y solicito:

Nuevamente comparece al proceso el doctor Marco Antonio Elizalde Jalil, por los derechos que representa de Cervecería Nacional CN S.A., presentando un escrito en el cual repite todas las alucinaciones que ya ha expresado en su evidente y malicioso afán de paralizar el normal desarrollo del proceso de ejecución de la sentencia 141-18-SEP-CC, como las que a continuación preciso:

1.- Que existe diferencia entre lo aprobado por el Pleno en su sesión del “18 de Julio del 2018, y lo notificado a las partes el 31 de julio de ese mismo año”.

Esta afirmación es una ALUCINACIÓN del indicado profesional puesto que el único auto de fecha 18 de julio del 2018 -que existe- es el dictado por la Corte Constitucional. No hay ningún otro auto dictado por la Corte en esa fecha. Todos sabemos que las providencias judiciales son las que obran de autos. Lo que no existe en el proceso no existe en el mundo, dice un viejo aforismo jurídico. Cualquier otro instrumento que se use en la causa como documento judicial, ajeno al proceso, constituye infracción penal y así lo hemos expresado dentro de este procedimiento.

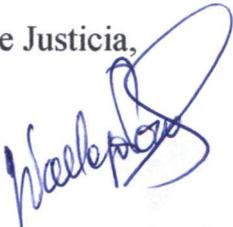
El auto dictado el 18 de julio del 2018 quedó ejecutoriado por el Ministerio de la Ley y forma parte de la sentencia que, una vez declarada la vulneración de nuestros derechos, ordena su ejecución encargando al Ministro de Trabajo dicte una resolución determinando el monto de la reparación material.

2.- El auto del 18 de julio del 2018, que obra dentro del proceso, está certificado por el secretario de la Corte conforme consta de autos.

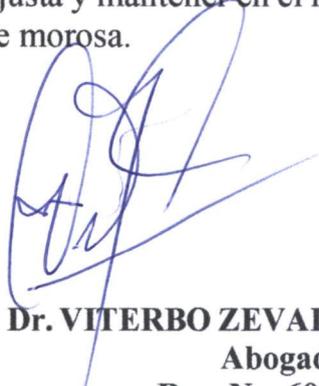
Cualquier alegación que posteriormente haga dicho ex funcionario sobre supuestos "lapsus calami" o errores en escritura constituye, más aún cuando ya no está funciones, a más de ser una deslealtad o resentimiento contra la Corte que le dio la oportunidad de trabajar, constituye una infracción penal que el Tribunal debe ordenar que la Fiscalía inicie la respectiva investigación, para lo cual deberá disponer que se envíe copia certificada de las respectivas piezas procesales.

Aprovecho la oportunidad para insistir una vez más a la Corte Constitucional que se pronuncie sobre los improcedentes pedidos de aclaración, ampliación, revocación, etc., presentadas dentro de este proceso por Cervecería Nacional y funcionarios del Ministerio de Trabajo, cuyo retardo -cada día- nos causa grave perjuicio. Ya son más de diez meses que nos encontramos en esta injustificada situación procesal. Justicia que tarda es injusticia y la Corte Constitucional no puede jamás ser injusta y mantener en el limbo sus propias decisiones favoreciendo así a la parte morosa.

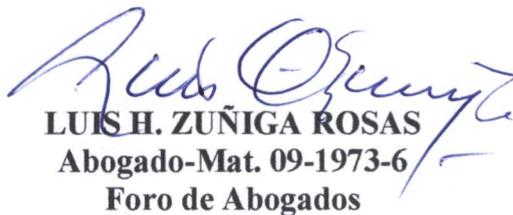
Es de Justicia,



JACQUELINE VALLEJO POZO
Procuradora Común y Presidenta
de la Asociación de Extrabajadores
de Cervecería Nacional CN S.A.



Dr. VITERBO ZEVALLOS ALCIVAR
Abogado
Reg. No. 605 C.A.G.



LUIS H. ZUÑIGA ROSAS
Abogado-Mat. 09-1973-6
Foro de Abogados

SECRETARÍA GENERAL	
Corte Constitucional OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
22 NOV. 2021	
Recibido el día de hoy.....	a las.....
Por:.....
Anexos:.....
Firma Responsable	